"Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 pará ja publicación de la información oficiosa."
MINISTERIO

GOBIERNO DE

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

DEVIVIENDA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

I. Que el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero treinta y cinco (035-2022),** presentada por la ciudadana

, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente

información:

"Cuantos, cual es el nombre, municipio y departamento de los asentamientos humanos

irregulares que el Ministerio de Vivienda tiene registrado a diciembre del 2021?"

II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la

Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los

trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las

solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el

ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima

Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados

es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben

entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el

suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de

analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana , la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref.: MV-UHAH-310-26-20-2022.

"En referencia a solicitud N° 035/2022 la respuesta es la siguiente:

En relación a su memorando con REF.: UAIP/077-2022, con fecha 20 de octubre de 2022, a través del cual se nos solicita remitir información sobre "Cuántos, cuál es el nombre, municipio y Departamento de los Asentamientos Humanos irregulares que el Ministerio de Vivienda tiene registrado a Diciembre del 2021", muy atentamente le informo lo siguiente: (Se adjunta cuadro Excel)."

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda advierte y hace saber a la ciudadana i que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

